

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2007-01079

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por BEATRIZ ELENA OQUENDO CARVAJAL contra MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, Y ALMACENES ÉXITO S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que modificó y revocó la sentencia de primera instancia.

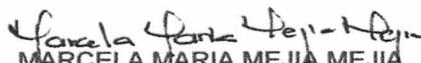
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma \$9.674.585 a cargo de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA a favor de la parte demandante

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 43 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

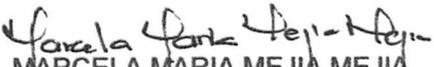
RADICADO 2007-01079

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$9.674.585
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Agencias en derecho en casación	\$8.480.000
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$18.154.585

SON : DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. \$18.154.585 a cargo de la MANPOWER PROFESSIONAL LTDA y a favor de la parte actora.

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
5Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. : 43 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de marzo de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria